

Llamado público
Copia de la escritura

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA

PESADA Y COMBUSTIBLE VICOTRANS S.A."

OTORGADA POR:

ELVIA BEATRIZ SANMARTÍN GARATE Y OTRAS.

CUANTIA: USD 800,00

***** DT *****

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA**, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora **ELVIA BEATRIZ SANMARTIN GARATE**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número **CERO UNO CERO CUATRO DOS CINCO CUATRO UNO UNO CINCO**, de estado civil casada; la señora **DIANA FRANCISCA SANMARTIN GARATE**,



portadora de la Cédula de Ciudadanía número CERO TRES CERO DOS CERO UNO CUATRO CUATRO TRES SEIS, de estado civil casada; la señora ANDREA MICHAELLA SANMARTIN GARATE, portadora de la Cédula de Ciudadanía número CERO TRES CERO DOS CERO UNO TRES SEIS UNO CERO, de estado civil casada; y, la señorita, KAREN DANIELA SANMARTIN GARATE, portadora de la Cédula de Ciudadanía número CERO UNO CERO CINCO OCHO OCHO DOS CINCO SEIS SIETE, de estado civil soltera. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que proceden, así como instruidas que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, contenida de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen las señoras: **ELVIA BEATRIZ SANMARTIN**



GARATE, DIANA FRANCISCA SANMARTIN GARATE,
ANDREA MICHAELLA SANMARTIN GARATE; y, KAREN
DANIELA SANMARTIN GARATE; de estado civil casadas las
tres primeras y soltera la última compareciente, ecuatorianas,
mayores de edad, domiciliadas en Cuenca, provincia del Azuay,
capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Las comparecientes
declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus
capitales para emprender en actividades mercantiles y
constituir una compañía anónima, la misma que en su vida
jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.-**

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE
NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y
COMBUSTIBLE VICOTRANS S.A."** **CAPÍTULO PRIMERO:**

NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo
Primero.- NOMBRE: Con la denominación de "TRANSPORTE
NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y
COMBUSTIBLE VICOTRANS S.A.", se constituye una sociedad
mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y anónima. **Artículo**

Segundo.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía lo tendrá
en la ciudad y cantón Azogues, provincia del Cañar, pudiendo
establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país,



previo el cumplimiento de los requisitos legales

correspondientes. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL DE LA

COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente al

transporte de la carga pesada a nivel nacional, sujetándose a

las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones

que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda

clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y

relacionados con su indicado objeto social. **Artículo Cuarto.-**

PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad

es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la

~~escritura~~ de constitución en el Registro Mercantil del cantón

Azogues. El Plazo podrá ser ampliado o restringido, así como

disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta

General de accionistas y el cumplimiento de los demás

requisitos legales. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE**

LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Quinto.-

CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DÓLARES de

los Estados Unidos de América, divididos en OCHOCIENTAS

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una,

enumeradas de cero, uno al OCHOCIENTOS inclusive.

Dr. Tatayko Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Artículo Sexto.- TITULOS DE ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de accionistas, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo Séptimo.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de una certificación provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo Octavo.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas.

Noveno.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior.

Articulo Décimo..- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

Articulo Décimo Primero.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último

D.F. Territorio Vallejo 3
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Décimo Tercero.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La

Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.

Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo**

Décimo Cuarto.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPÍTULO TERCERO:**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. **Artículo Décimo Quinto.-**

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la

ceccio

Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Sexto.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo Décimo Séptimo.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo Décimo**

DE JUNTA DE ACCIONISTAS
ESTADO PÚBLICO ENERO
CASA - Enero

Octavo.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPÍTULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** Artículo Décimo Noveno.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo Vigésimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntuizados en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIAS**

A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se realizará por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación con ocho días de anticipación sin contar el fijado para la junta. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el

Dr. Patricio Vallejo M
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUSICA - ECUADOR

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo Vigésimo Tercero.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar éste particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen

por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en éste caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste la asumirá el Gerente y, a la falta de éstos la sesión la presidirá la persona que para el efecto, designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta de secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Vigésimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada

Dr. Patricio Vallejo Sosa
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y Suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en éste Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del Comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad de la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o

disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismo; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos: así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Vigésimo Octavo.- DEL PRESIDENTE: La junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía:

a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-

Dr. Patricio Valdés Rosales
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas las atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General.

Artículo Trigésimo.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.

Artículo Trigésimo Primero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los

actos y contratos, así como mantener obligaciones, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada de balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de éste deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, éste estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley.

Artículo Trigésimo Segundo.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un comisario principal y suplente para que se examine la marcha económica de la Compañía y le

Dr. Patricio Vallejo Posse
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

informen a cerca de ella a la Junta general; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los Comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo Trigésimo**

Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías.

De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Trigésimo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio

y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo

recibo

efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Trigésimo Sexto.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Trigésimo Octavo.**- En todo lo que no se encuentre estipulado

en éste Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

DECLARACIONES: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.

PRIMERA.- El capital con el que se constituye ésta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera:


 Dr. Patricio Vallejo Alarcón
 NOTARIO PÚBLICO PRESTO
 CUENCA - ECUADOR

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE	PORCENTAJE
Sanmartin Garate Elvia Beatriz	US \$200,00	200	US \$200,00	-----	25%
Sanmartin Garate Diana Francisca	US \$200,00	200	US \$200,00	-----	25%
Sanmartin Garate Andrea Michaela	US \$200,00	200	US \$200,00	-----	25%
Sanmartin Garate Karen Daniela	US \$200,00	200	US \$200,00	-----	25%

SEGUNDA.- Para el primer período estatutario se designan a las señoritas; ANDREA MICHAELLA SANMARTIN GARATE Y KAREN DANIELA SANMARTIN GARATE para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.

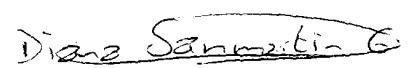
TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

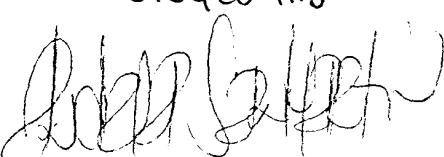
CUARTA.- Los Comparecientes autorizan a la Ing. Andrea Sanmartín Garate para que realice los trámites necesarios: a.- En la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y más organismos y autoridades de tránsito. Además los comparecientes autorizan al Dr. Olmedo Piedra Andrade para que realice a su nombre cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de éste instrumento. Usted, señor Notario se ha de servir agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para consultar la validez de la escritura a celebrarse. Muy atentamente,

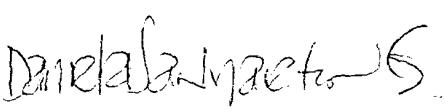
DOCTOR OLMEDO PIEDRA ANDRADE, ABOGADO,
MATRICULA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA
Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta
aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la
aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido
la elevan a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes. Presentaron cedulas de rigor, cuyas copias
certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los
requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura
íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en
su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

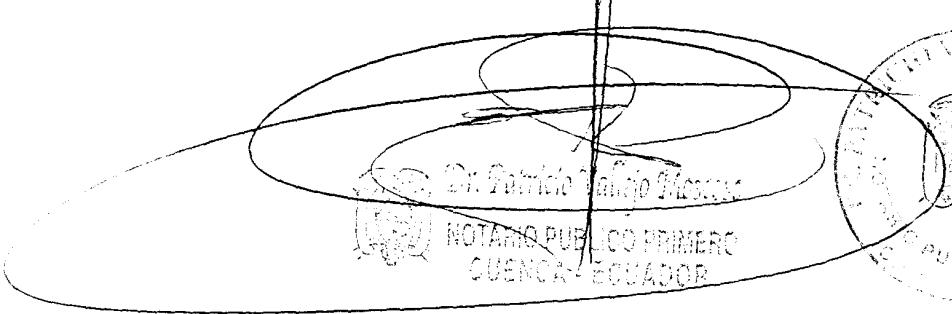
CUAL DOY FE.-

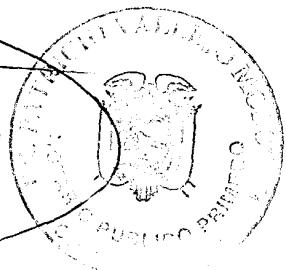

ELVIA BEATRIZ SANMARTIN GARATE
C.C. 0104254115


DIANA FRANCISCA SANMARTIN GARATE
C.C. 0302014436


ANDREA MICHAELLA SANMARTIN GARATE
C.C. 0302013610


KAREN DANIELA SANMARTIN GARATE
C.C. C1C5882567


Dr. Patricio Vando Magaña
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA-ECUADOR



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 008-DT-UAC-03-2013 de 27 de SEPTIEMBRE de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y CONBUSTIBLE **VICOTRANS S.A**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. ANT-IJ-JPN-020-2013 de fecha 11 de SEPTIEMBRE de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y CONBUSTIBLE **VICOTRANS S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

Compañía de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y CONBUSTIBLE **VICOTRANS S.A**, con domicilio en cantón AZOGUES, provincia de CAÑAR, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-03-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No 050-GPR-CP-ANT-2013 de fecha 17 de SEPTIEMBRE 2013, la Compañía en formación de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE **VICOTRANS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE **VICOTRANS S.A.**, con domicilio en cantón Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de cuatro(4) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CEDULA
1	SANMARTIN GARATE ELVIA BEATRIZ	0104254115
2	SANMARTIN GARATE DIANA FRANCISCA	0302014436
3	SANMARTIN GARATE ANDREA MICHAELLA	0302013610
4	SANMARTIN GARATE KAREN DANIELA	0105882567

G. *Zarate*
P.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



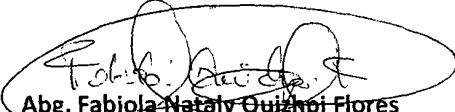
Agencia
Nacional
de Tránsito

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

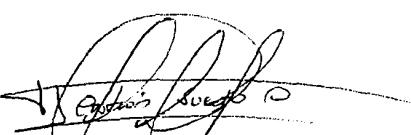
Dado en la ciudad de Azogues, en la Unidad administrativa de la A.N.T DEL CAÑAR el 30 de SEPTIEMBRE de 2013.

Dr. Patricio Valijo Zuleta
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

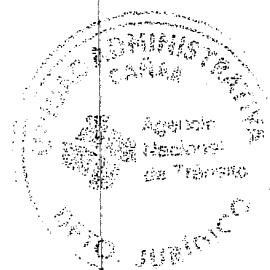

Abg. Fabiola Nataly Quiñónez Flores

DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA A.N.T DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:


Abg. Cristian Sacoto Calle

ANALISTA JURIDICO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Dr. Tomás Vaca
IMPRIMIR
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7545247

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: SANMARTIN GARATE ANDREA MICHAELLA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2013 8:51:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE
VICOTRANS S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.



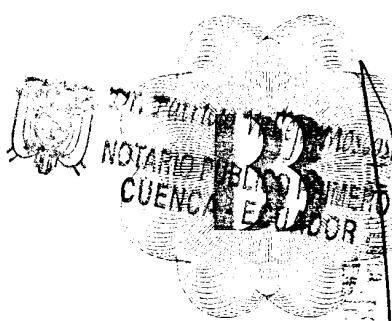
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS





Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000488-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBU**:

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SANMARTIN GARATE ANDREA MICHAELLA	\$200.00
SANMARTIN GARATE DIANA FRANCISCA	\$200.00
SANMARTIN GARATE ELVIA BEATRIZ	\$200.00
SANMARTIN GARATE KAREN DANIELA	\$200.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

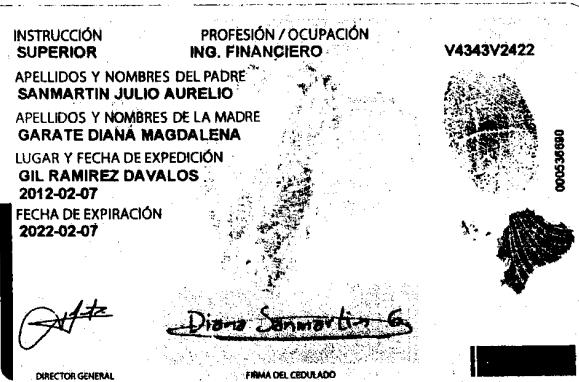
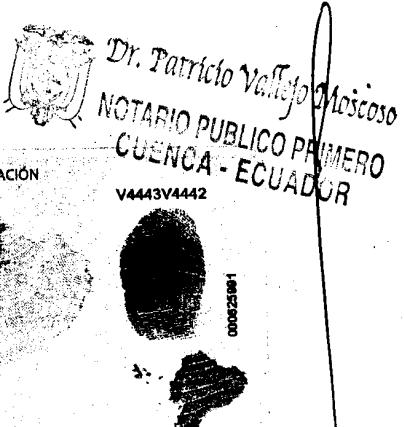
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 18 DE OCTUBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0009301

		REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL		
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		
CEDULA DE		No. 030201361-0
CIUDADANIA		
APELLIDOS Y NOMBRES		
SANMARTIN GARATE		
ANDREA MICHAELLA		
LUGAR DE NACIMIENTO		
CAÑAR		
CAÑAR		
CAÑAR		
FECHA DE NACIMIENTO 1986-08-14		
NACIONALIDAD ECUATORIANA		
SEXO F		
ESTADO CIVIL CASADA		
MILTON RICARDO		
ANDRADE CARDENAS		



	REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
047	
047 - 0059	0302013610
NÚMERO DE CERTIFICADO	
SAN MARTÍN GARATE ANDREA	
MICHAELLA	
AZUAY	CÉDULA
PROVINCIA	
CUENCA	
CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
	SAN SEBASTIÁN
	0
	—
	ZONA
<i>Juan de la Torre</i>	
F.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

SANMARTIN GARATE

ELVIA BEATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

CAÑAR

CAÑAR

CAÑAR

FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

ALVARO MARCELO

ORTIZ HUGO

No. 010425411-5



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACHILLERATO EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SANMARTIN GRANDA JULIO AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GARATE DIANA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2012-06-12

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-06-12

V4343V4242

0030579137

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA*****

E331312312

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JULIO AURELIO SANMARTIN GRANDA

DIANA MAGDALENA GARATE PACHECO

CUENCA

14/06/2007

14/06/2019

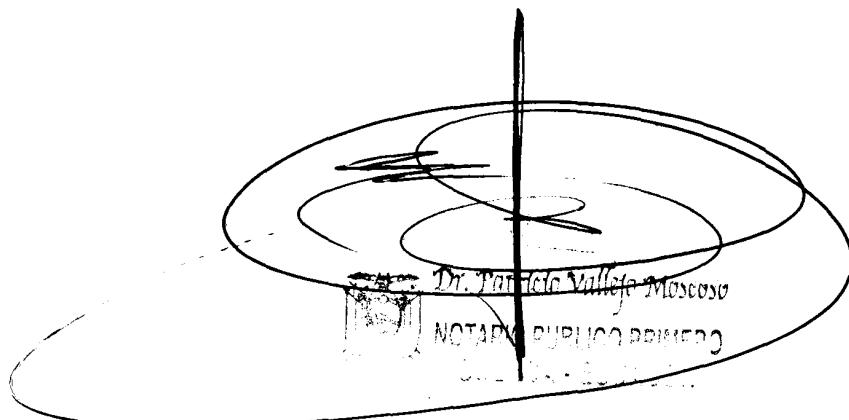
REN Azy

0515695

FIRMA DE LA JUNTA

-ZON.- Siento como tal que, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE VICOTRANS S.A., he asentado la respectiva razón de su aprobación por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número SC.DIC.C.13.0979, de fecha siete de Noviembre del año dos mil trece, de todo lo cual DOY FE.-.

Cuenca, a 11 de Noviembre de 2013



Con el No.75, del Registro Mercantil queda inscrito la escritura que antecede, así como la Resolución No. SC.DIC.C.13.0979, otorgado por el Intendente de Compañías de Cuenca.- Azogues, noviembre 18 de 2013.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.



Dr. Omar Riera Macías
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN AZOGUES



OFICIO No. SC.DIC.C.13.

Cuenca, REDACTED

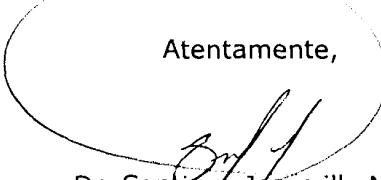
Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE VICOTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma
Nombre
C. I.1531444.....
Fecha ...30 de Septiembre 2014.....
Función